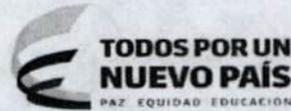




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500759721



Bogotá, 24/07/2018

Señor
Representante Legal
TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA.
CARRERA 15 No.18-50 LOCAL 4
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32714 de 24/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 32714 24 JUL 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10189 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800362E, en contra de TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA, identificada con NIT. 800.054.919-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10189 del 02 de marzo de 2018 en contra de TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA, identificada con NIT. 800.054.919-7 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. 800.054.919-7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **16 de abril de 2018**, mediante publicación **No. 633** en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **08 de mayo de 2018**, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. 800.054.919-7 NO PRESENTÓ escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10189 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800362E, en contra de TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA, identificada con NIT. 800.054.919-7.

los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA, identificada con NIT. 800.054.919-7 presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10189 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348600362E, en contra de TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA, identificada con NIT. 800.054.919-7.

3. Acto Administrativo No. 10189 del 02 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra la programación para el reporte de la información financiera de la vigencia 2014 en estado pendiente.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, donde se puede evidenciar la fecha y estado de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA, identificada con NIT. 800.054.919-7** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA, identificada con NIT. 800.054.919-7** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, con la finalidad de subsanar la obligación administrativa derivada de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA, identificada con NIT. 800.054.919-7** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA, identificada con NIT. 800.054.919-7** ubicado en **BUCARAMANGA / SANTANDER**, en la **CR.15 No.18 - 50 LOCAL 4**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

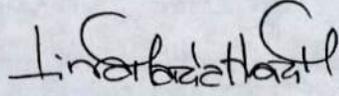
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10189 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800362E, en contra de TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA, identificada con NIT. 800.054.919-7.

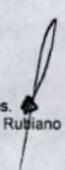
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3 2 7 1 4 24 JUL 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



Proyectó: José Luis Morales.
Revisó: Valentina del Pilar Ruliano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE:
TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: DICIEMBRE 10 DE 2015

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR.
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-026660-03 DEL 1989/01/17
NOMBRE:TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA.
NIT: 800054919-7

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CR.15 NO.18-50 LOCAL 4
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6712631
EMAIL : tractocardecolumbia@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CR.15 NO.18-50 LOCAL 4
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6712631
EMAIL : tractocardecolumbia@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0016 DE 1989/01/04 DE NOTARIA 07 DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
1989/01/17 BAJO EL No 6239 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA
TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	261	2002/02/01	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2002/02/08
ESCRIT. PUBLICA	2173	2002/07/23	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2007/04/30
ESCRIT. PUBLICA	2514	2014/10/03	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2014/10/20

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1989/01/04 HASTA EL 2088/01/04

C E R T I F I C A



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OBJETO SOCIAL: "LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR TODO TIPO DE CARGA, MAQUINARIA, EQUIPO PETROLERO, LIQUIDOS EN: CAMIONES, TRACTOCAMIONES, TANQUES, VOLQUETAS, FURGONES DENTRO DE LAS RUTAS QUE LE AUTORICE EL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE "INTRA", O LA ENTIDAD QUE EJERZA SUS FUNCIONES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, CON VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O DE SUS AFILIADOS PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRA VINCULAR TODO TIPO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO EN LA MODALIDAD DE CARGA, COMPROMETIENDOSE LA EMPRESA A MANTENER VIGENTE LOS REQUISITOS Y LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA CON VEHICULOS DE SU PROPIEDAD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL "INTRA", PARA DESARROLLAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD PODRA, IMPORTAR, COMPRAR, VENDER, ALQUILAR, ARRENDAR, VEHICULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA, REPUESTOS, AUTOPARTES, ESTABLECER FABRICAS DE SEMIREMOLQUES, REMOLQUES, MODULARES; DE AUTOPARTES; TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AUTOMOTORES; ESTACIONES DE SERVICIO, GASOLINERAS; ESTACIONES DE DIAGNOSTICO, VENTA DE LLANTAS, NEUMATICOS, ALMACENES DE REPUESTOS O AUTOPARTES, LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHICULOS; PARA USUFRUCTARLOS, ADMINISTRARLOS, ARRENDARLOS Y EVENTUALMENTE ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO. EJECUCION DE: INTERVENTORIAS DE OBRAS DE INGENIERIA Y AVALUOS. LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESENTACION CON OTRAS SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS. ASI MISMO LA SOCIEDAD PODRA CONTRATAR, COMPROMETER, TRANSIGIR, DESISTIR, LICITAR, RENUNCIAR, CONCILIAR, CELEBRAR CONVENIOS O CONCORDATOS, CONSTITUIR TODA CLASE DE GARANTIAS, LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES, EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, PODRA IGUALMENTE CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR O INGRESAR COMO SOCIA DE OTRAS EMPRESAS SIMILARES QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS. EMPEÑO PARA PARTICIPAR EN OTRA SOCIEDAD EN LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SEA LIMITADA, SERA INDISPENSABLE EL VOTO FAVORABLE DE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS."

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES: \$263.000.000 DIVIDIDO EN: 131.500
CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$2.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI:

SOCIOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR APORTES
VEGA NIGRINIS BENITO	2011163	124.833	249.666.000,00
GAVASSA VILLAMIZAR EDMUNDO	2902886	2.021	4.042.000,00
VEGA SERRANO JOSE LUIS	13845339	3.334	6.668.000,00
PADILLA DE PINZON YANETTE	1	1.312	2.624.000,00

C E R T I F I C A

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: ES SOLIDARIA Y LIMITADA.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 261 DE 2002/02/01 DE NOTARIA 05 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/02/08 BAJO EL No 49979 DEL LIBRO 9, CONSTA:
CARGO NOMBRE
GERENTE BENITO VEGA NIGRINIS



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPLENTE

DOC. IDENT. C.C. 2011163
JOSE LUIS VEGA SERRANO
DOC. IDENT. C.C. 13845339

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "A- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE LA SOCIEDAD INTERVENGA COMO DEMANDANTE O COMO SIMPLE SOLICITANTE.- B- USAR LA RAZON SOCIAL.- C- CONTRATAR, COMPROMETER Y TRANSIGIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- D-. COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, ARRENDAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD O ALTERAR LA NATURALEZA DE LOS MISMOS.- E- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LOS CORTES ANUALES DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, JUNTO CON UN INFORME DE SU GESTION, ASI MISMO, ESTA OBLIGACION DE RENDIR TODA INFORMACION QUE LE SEA SOLICITADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- F- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE OBRANDO BAJO SUS ORDENES DEBEN PROTEGER LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, Y G- LAS DEMAS POR NATURALEZA DE SU CARGO, LE CORRESPONDA, TALES COMO NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO ESTE ASIGNADA A OTRO ORGANISMO SOCIAL."

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ESCRITURA NO. 261, ANTES CITADA CONSTA: "...EL GERENTE O EL SUBGERENTE NO NECESITARAN AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS CUANDO LA CUANTIA SEA INFERIOR A UN MIL SALARIOS MENSUALES MINIMOS VIGENTES EN EL AÑO CALENDARIO."

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 4 DE 2000/01/05 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2001/01/30 BAJO EL No 46355 DEL LIBRO 9, CONSTA: REVISOR FISCAL PRINCIPAL ESTHER NINO BERMUDEZ C.C. 63300654

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO.
DE: NIMER HOGUIN S.
CONTRA: BENITO VEGA N. Y OTRO.
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO CUOTAS DE: BENITO VEGA NIGRINIS.
OFICIO No 2047-2009-00192-00 DEL 2013/05/28 INSCR 2013/07/02

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO.
DE: MARINA OROZCO
CONTRA: JOSE L. VEGA S
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO CUOTAS DE : JOSE LUIS VEGA SERRANO
OFICIO No 5232-2013-544-00 DEL 2013/12/05 INSCR 2013/12/16

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION
DE: LUZ IRENE HERRERA RODRIGUEZ Y OTROS
CONTRA: COMERCIALIZADORA DIAZ BAYONA LTDA. Y OTROS.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LTDA., UBICADO EN CR.15 NO.18-50 LOCAL 4, BUCARAMANGA
OFICIO No 1857-2008-00336-00 DEL 2014/05/12 INSCR 2014/05/20

C E R T I F I C A

PROCESO ORDINARIO (EJECUTIVO DE COSTAS)

DE: ESPITIA NIÑO FANNY YALILA

CONTRA: TRACTOCAR DE COLOMBIA Y CIA LTDA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA.

OFICIO No 1215 DEL 2016/07/05 INSCR 2016/08/16

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO

DE: JOSE ANYELO MURALLAS Y OTROS

CONTRA: TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA LTDA OTRO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA., UBICADO EN CR.15 NO.18-50 LOCAL 4, BUCARAMANGA

OFICIO No 1772-2009-00286-00 DEL 2017/03/08 INSCR 2018/03/13

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 26537 DEL 1989/01/17

NOMBRE: TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA.

FECHA DE RENOVACION: DICIEMBRE 10 DE 2015

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CR.15 NO.18-50 LOCAL 4

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO : 6712631

E-MAIL: tractocarcolombia@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115290 DE FECHA 16/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 1442 DE FECHA 30/09/2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/07/19 10:40:01 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019 / 12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



Vigía Financiera

A continuación, podrá consultar e generar una nueva entrada de información.

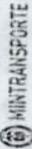
TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA LTDA / NIT: 800054819

Entrada de información

Ústed vea 5 entradas pendientes...

Fecha programada anterior	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2018	01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	22/07/2018	Principal	IFC G2	
20/06/2017	01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	14/06/2017	Principal	IFC G2	
22/07/2017	01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/07/2017	Principal	IFC G2	
02/01/2016	01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	29/01/2016	Secundaria	ESPA G2	
29/12/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESPA G2	

Entradas pendientes + Consultar entradas





742 409340 FISCALCEN

Republica de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

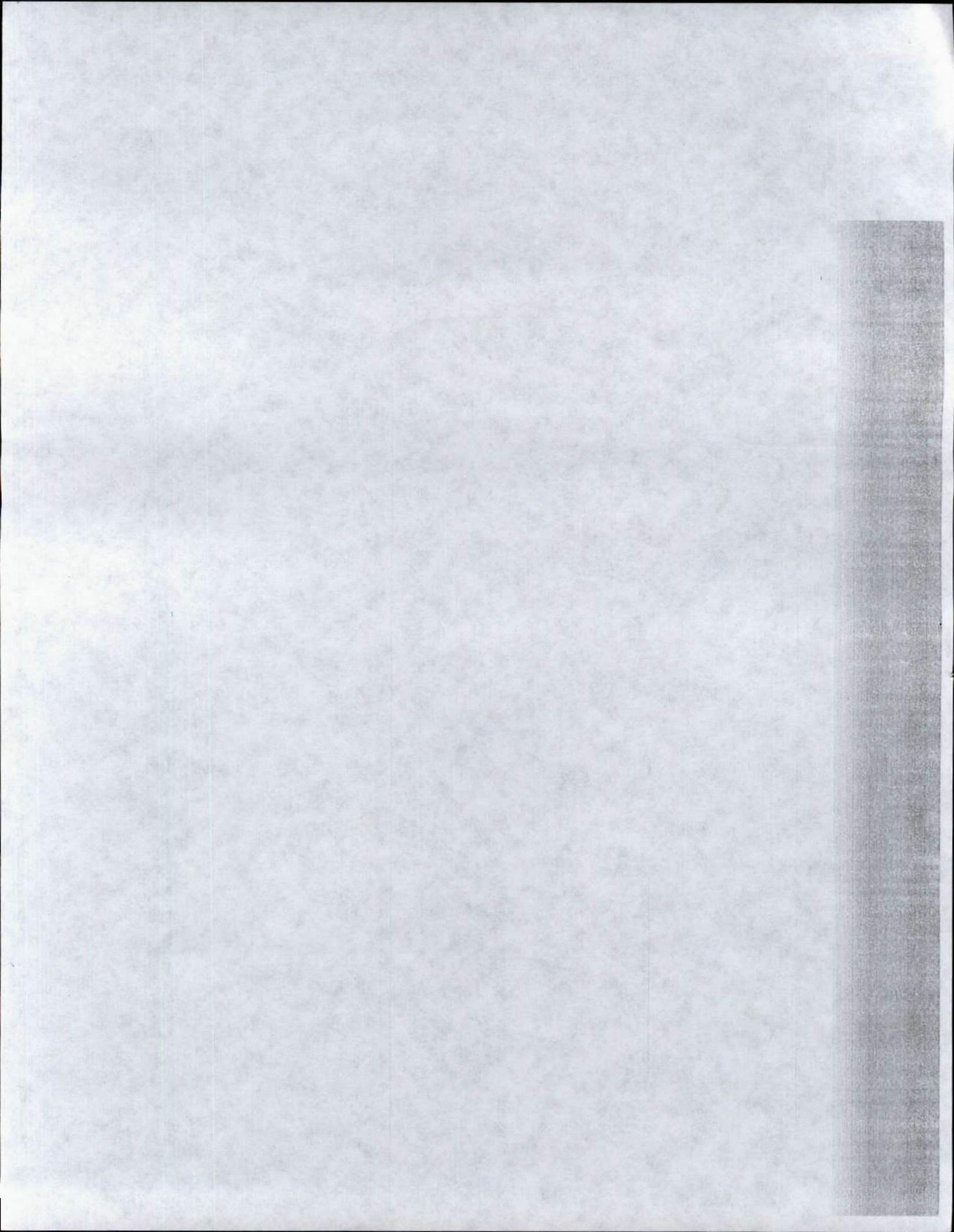
NOMBRE EMPRESA	820254197
NOMBRE SIGLA	TRACTOCAR DE COLOMBIA Y CIA. LTDA.
ESTABLECIMIENTO MINICENSA	Santander - BUCARAMANGA
DIRECCION	CRA. 15 No. 18 50
TELEFONO	8712081
EMAIL CONTACTO	811421 - 141@tractocar.com.co
WEBSITE	TRACTOCAR.COM.CO
RESPONSABLE TECNICO	BENITOVEJASCORRINIS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de datos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

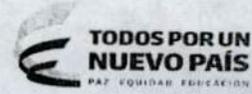
1442	NUMERO DE VOUCHER	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
	3109/2002		CO TRANSPORTE DE CARGA	II

Co. Chiriquibita
He Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500759721



20185500759721

Bogotá, 24/07/2018

Señor
Representante Legal
TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA.
CARRERA 15 No. 18-50 LOCAL 4
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32714 de 24/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

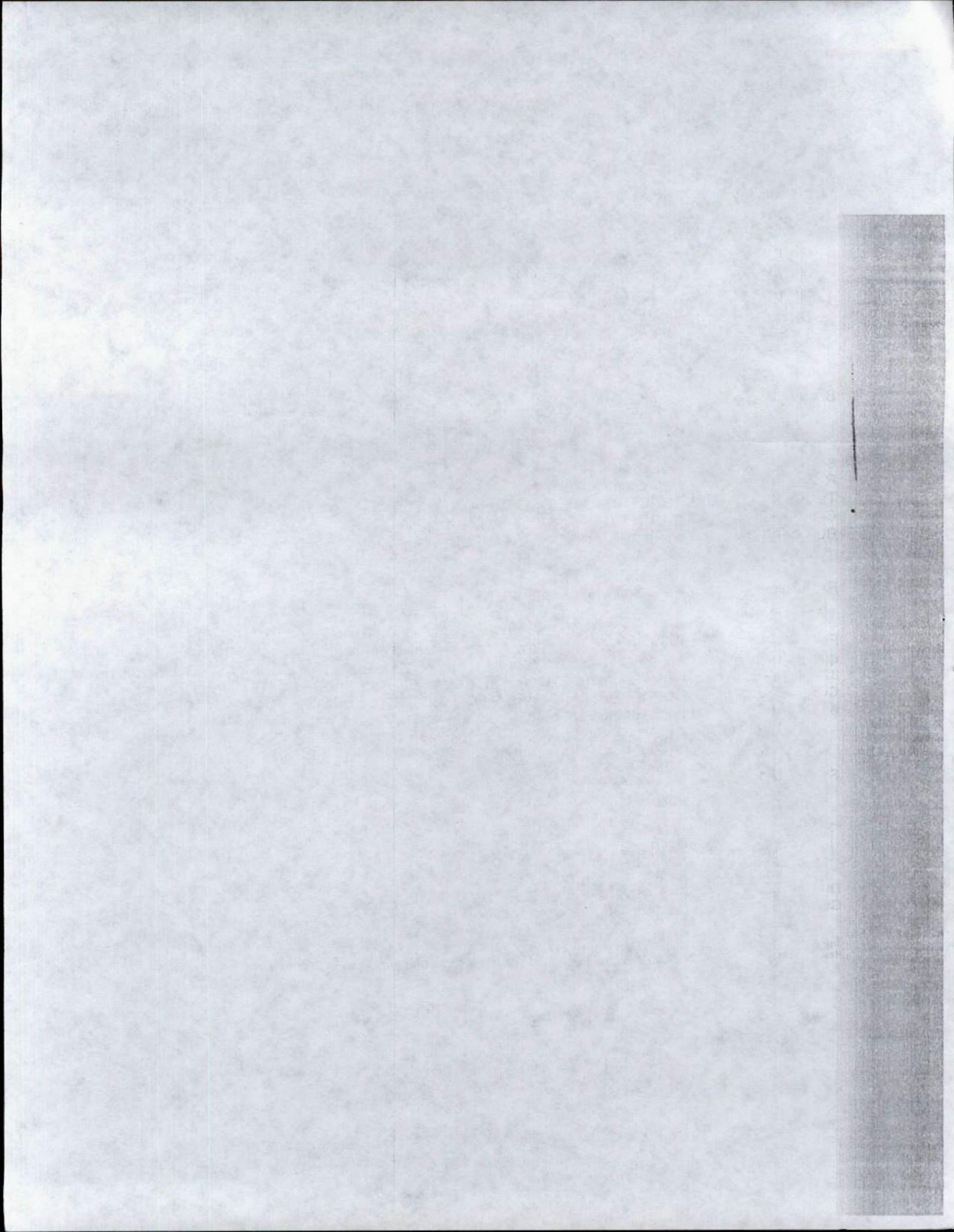
Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
NIT 900 062917-9
C.U. 25 G 95 A 55
Lima Mail 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCION Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a soledad
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Codigo Postal:111311395
Envio:RN988293986CO
Nombre/Razon Social
TRACTOAR DE COLOMBIA CIA
LTD.A
Direccion: CARRERA 15 No. 15-50
Ciudad:BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Codigo Postal:880011203
Fecha Pre-Admisión:
30/07/2018 15:34:52
Min. Transporte Lic. de carga 000200
Mtl 20/05/2011

472
Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	1	Desconocido
<input type="checkbox"/>	2	Rehusado
<input type="checkbox"/>	3	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	4	No Contactado
<input type="checkbox"/>	5	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	6	Fallecido
<input type="checkbox"/>	7	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	8	No Reside

Fecha 1: 02/06/18
Fecha 2: DIA MES AÑO
Fuerza Mayor

Nombre del distribuidor:
C.C. Centro de Distribución:
Observaciones:
*Mon Alexander Montoya
C.C. 1095.916.2004*
Factura 2018

Observaciones:
Factura 2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

